



**RESOLUCIÓN CJR22-0152  
(03 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca por medio del Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 11 y 23 de octubre 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios de los distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a través de la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los distritos Judiciales de Cali y Buga, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado del circuito grado 3.

Contra dicho acto, la señora **María José Tenorio Galván** interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por inconformidad frente al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, argumentando que no se le tuvo en cuenta su título de abogada, lo cual a juicio de la recurrente, le corresponderían entre 15 a 30 puntos adicionales en este factor por concepto de pregrado.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR22-777 de 28 de abril del 2022, decidió no reponer la decisión y conceder ante el

Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJVAA17-71 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| <b>Denominación</b>           | <b>Grado</b> | <b>Requisitos Mínimos</b>   |
|-------------------------------|--------------|---|
| Citado de Juzgado de Circuito | 3            | Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Resolución SJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención.

| Cédula     | Nombre                   | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total  |
|------------|--------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1114834811 | MARÍA JOSÉ TENORIO GALÁN | 310,74                  | 147,00              | 22,11       | 0,00         | 479,85 |

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de juzgado del circuito grado 3, en el que a la participante le asignaron los siguientes puntajes:

| Cédula     | Nombre                   | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total  |
|------------|--------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1114834811 | MARÍA JOSÉ TENORIO GALÁN | 310,74                  | 147,00              | 100         | 0,00         | 557,74 |

A través de la Resolución CSJVAR22-777 de 28 de abril del 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca no repuso la decisión

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de juzgado del circuito grado 3, es operativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Para este cargo, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

| Nivel del Cargo – Requisitos  | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado Máximo 30 Puntos |
|---|---|-----------------------------|---------------------------------------|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5*  | 20                          | 30                                    |

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por **María José Tenorio Galán** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Título             | Institución                        | Puntaje   |
|--------------------|------------------------------------|---|
| Diploma en derecho | Universidad Pontificia Bolivariana | N/A se tuvo en cuenta como requisito mínimo exigido para el cargo |
| <b>Total</b>       |                                    | <b>0</b>  |

De conformidad con los documentos aportados, se advierte que, el título de abogada no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que, no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia de 20 de octubre de 2017, expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana, donde se verifica que la señora María José Tenorio Galán se encontraba matriculada en el 9º semestre del programa de derecho, la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3. El acuerdo de convocatoria no permite valorar y puntuar dos veces los mismos estudios, ni fraccionarlos como lo pretende la recurrente.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 0 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

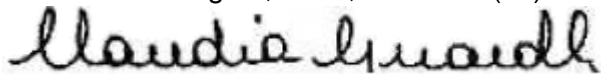
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, respecto del puntaje otorgado a la señora María José Tenorio Galán identificada con cedula de ciudadanía 1.114.834.811 en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a señora María José Tenorio Galán identificada con cedula de ciudadanía 1.114.834.811, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DRC